

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

|                | Pts.         |    | Pts.                     |    |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |    |
|                | Por 6 meses. | 12 |                          |    |
|                | Por 3 meses. | 8  |                          |    |
|                |              |    | Por un año..             | 25 |
|                |              |    | Por 6 meses.             | 15 |
|                |              |    | Por 3 meses.             | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Adra, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido con fecha 12 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 5 del corriente, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Adra, decretada por el Gobernador civil de Almería en 31 de Enero último, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado al objeto de inspeccionar la Administración municipal, fué citado en forma el Ayuntamiento para que presenciara la instrucción del expediente, apareciendo comprobados en éste, por las manifestaciones del Alcalde en la sesión en que el Delegado dió cuenta de la visita, y con las certificaciones debidas, los siguientes hechos:

Habiendo terminado en 30 de Junio de 1892 la contrata del alumbrado público, no se ha verificado nueva subasta, continuando de hecho aquella á pesar de que el servicio

importa 3.800 pesetas; la cobranza de los arbitrios extraordinarios se concedió en 28 de Junio de 1892 á D. Leopoldo Guillén, sin la formalidad de subasta, por el precio de 5.000 pesetas y antes de que fuera arrendatario de consumos, no obstante haber ofrecido otro proponente 10.000 pesetas, y aunque luego se subastó la cobranza del impuesto de consumos, no se hizo extensiva la subasta á los indicados arbitrios; en 20 de Octubre de 1892 otorgó escritura de fianza el arrendatario de consumos, y hasta la fecha del expediente no se había presentado aquella en la oficina liquidadora de Derechos reales y de el Registro de la propiedad; en el presupuesto aparece consignada por el recargo de consumos mayor cantidad que la correspondiente al Municipio; en 3 de Noviembre de 1892 el Ayuntamiento acordó transferir de varios capítulos del presupuesto de 1892-93, al art. 6.º del cap. 9.º, la suma de 7.285 pesetas, que se entregó á D. José López Navia, con otras 5.000 pesetas que se satisficieron como resultas del presupuesto adicional al de 1891-92, cantidades que aquél percibió en concepto de precio é intereses del 8 por 100 anual de un solar que vendió al Ayuntamiento en 6 de Diciembre de 1883 en 8.775 pesetas, habiéndose verificado la transferencia para pagar el precio y los intereses en toda su integridad, no obstante no aparecer consignado en el presupuesto ordinario cantidad alguna para pago de la deuda principal, sino únicamente 702 pesetas para abono de intereses; no estando autorizados los arbitrios extraordinarios sobre el azafrán y el guano, está demostrado

que se ha llevado á efecto la ilegal cobranza de los mismos con un recibo de adeudo y declaraciones de los interesados que obran en el expediente; el Ayuntamiento abona una pensión al ex-Secretario D. Juan de Palma, sin que conste haberse instruido el expediente especial; se han satisfecho dietas á varios Delegados con fondos municipales; el Concejal D. Antonio Alonso López ha percibido la retribución de 22 pesetas 82 céntimos en concepto de Depositario de los fondos municipales; examinados los repartimientos de contribución territorial, resultan haberse aumentado y disminuído las cuotas de algunos contribuyentes, sin que se justifiquen esas alteraciones; en el mes de Enero último se recaudaron del ejercicio corriente 5.398 pesetas 82 céntimos, y se han hecho pagos de ejercicios atrasados por valor de 2.736 pesetas, no obstante que las obligaciones respectivas aun no forman parte del presupuesto adicional ni por consiguiente del ordinario.

Tramitado el expediente con arreglo á los preceptos del Real decreto de 22 de Abril de 1890, y oídos los Concejales, el Gobernador dió providencia en 31 de Enero, suspendiendo al Ayuntamiento y nombrando una Corporación interina.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión.

A juicio de la Sección, la simple lectura de los hechos que deja consignados, convence de la gravedad de los abusos y hechos punibles de la Administración municipal de Adra, y aunque todos ellos justifican, aisladamente considerados, que se haya exigido la responsabi-

dad administrativa á la Corporación municipal, basta el examen de los más importantes para que aparezca motivada la providencia del Gobernador.

El Ayuntamiento ha cometido un hecho irregular, que debe someterse á los Tribunales, consignando en el presupuesto, como recargo de consumos, mayor cantidad que la correspondiente, y también merece idéntica calificación la transferencia de 3 de Noviembre de 1892, pues aparte que no consta haya sido aprobada por la Junta municipal y por el Gobernador, es base necesaria de toda transferencia la existencia de un crédito para un servicio ó atención que al demandar mayor gasto por razón de las circunstancias, impone el aumento de la consignación, resultando de aquí que cuando falta crédito reconocido para una necesidad, cabrá otro medio, pero no el de la transferencia, no obstante lo cual, el Ayuntamiento de Adra ha transferido importantes cantidades para el pago de una deuda, cuyo crédito principal no tenía consignación en el presupuesto, pues sólo la había para los intereses de la deuda, que era á lo único que cabía proveer mediante la transferencia. Este hecho puede constituir una aplicación indebida de fondos públicos, que tiene su sanción en el Código penal y que debe esclarecerse por los Tribunales, á fin de que se devuelvan las cantidades que recibieron una inversión contraria al presupuesto aprobado.

Asimismo revisten los caracteres de delito el cobro de arbitrios no autorizados y la aplicación á obligaciones de ejercicios cuyas respectivas resultas no han sido aun in-



corporadas en el presupuesto de 1893 94 de ingresos propios de éste.

En cuanto á las dietas abonadas á los Delegados con los fondos del Municipio y á la retribución concedida al Concejal D. Antonio Alonso López en concepto de Depositario, procede que las primeras sean satisfechas por los Concejales culpables de negligencia que motivaron el nombramiento de los Delegados, para lo cual se instruirá expediente especial, y que las sumas percibidas por el referido Concejal se reintegren á la Caja del Ayuntamiento, pues el cargo de Depositario, cuando lo desempeña un Concejal, es gratuito, sin otros derechos que los que determina el art. 157 de la ley Municipal.

Por último, cree la Sección que debe el Gobernador ordenar la instrucción del expediente para precisar las condiciones legales en que se satisface á D. Juan de Palma la pensión á que se refiere el Delegado y las responsabilidades relativas á las alteraciones de las cuotas de la contribución territorial para que pueda adoptarse la resolución oportuna.

Por las consideraciones expuestas, y tratándose de casos que pueden producir responsabilidad criminal, comprendidos en los artículos 180, párrafos primero y tercero, 181 y 183, párrafo último de la ley Municipal;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia apelada, con remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos del párrafo último del art. 191 de citada ley.

2.º Que el Gobernador ordene la instrucción de los expedientes necesarios para los fines que se expresan en este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

#### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes los contribuyentes interesados.

Antigüedad 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Cosme Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Espirado ya el tercer trimestre del corriente ejercicio, sin que la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial hayan satisfecho el contingente carcelario referente al mismo, he dispuesto concederles un plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que puedan verificarlo, transcurrido el cual giraré la oportuna comisión de apremio contra los morosos.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Abril de 1894.—El Alcalde interino, Teodosio Huidobro.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base al reparto territorial del próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan alegar de agravios, si vieren convenirles, previniéndoles que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamación de ningún género.

Dueñas 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro de Vena.

#### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les sean procedentes, no siendo admisibles éstas si transurre el término prefijado sin presentarlas.

Valbuena de Pisuerga 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Agapito Palacín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto por territorial del año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en contra del mismo, pasados los cuales no les serán oídas; por el mismo plazo queda expuesto al público el Registro fiscal de fincas urbanas existentes en esta localidad, durante el que podrán examinarle y hacer las reclamaciones, que no serán admitidas espirado el plazo.

Villanueva del Rebollar 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y formular las reclamaciones de agravio que consideren procedentes, las que serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Autillo de Campos 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas por la asistencia facultativa de cuarenta y cinco familias pobres designadas por el Ayuntamiento, cobrada aquélla por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando libre el agraciado de contratar con las familias pudientes y siendo la duración del contrato el de dos años.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Municipio en el término de treinta días y justificarán documentalmente ser Licenciados en Medicina y Cirujía, haber desempeñado titular por espacio de seis años en pueblos de 200 vecinos ó haber sido por oposición alumno interno durante la carrera en Hospitales, hecho ésta con aprovechamiento y obtenido notas de sobresaliente.

Villamuriel 2 de Abril de 1894.—El Alcalde, Benito Diezquijada.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que habiendo desaparecido del pueblo de Villahán de Palenzuela, en el partido judicial de Astudillo, en la provincia de Palencia, D. Norberto Alvarez, vecino de dicho pueblo y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, y teniendo noticia se halla en la provincia de Valladolid, se le cita para que en el término de diez días se presente en esta Alcaldía para rendir las cuentas y entregar los fondos que obren en su poder, previniéndole por este segundo aviso, que si no se presenta, se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Herrera de Valdecañas 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Arsenio Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

En sesión del día de hoy, este Ayuntamiento y mayores contribuyentes por unanimidad acordaron se anuncie por segunda vez la vacante de la plaza de Médico Cirujano de esta localidad por el término de quince días, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la dotación anual de 250 pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por la asistencia de quince personas pobres, pudiendo contratar con las familias pudientes, que producirá 220 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las que detallarán sus méritos profesionales; así mismo son también admisibles las que con cantidad mayor á la anunciada se presenten.

Valle de Cerrato 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Teñiño.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Terminado y reformado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Alba de los Cardaños 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Casimiro Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Próximo á terminar el contrato que tenía celebrado este Ayuntamiento con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza con la asignación anual de 125 pesetas, por el suministro de medicinas á doce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la referida vacante presentarán sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio, dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Itero de la Vega 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Julian Abad.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

#### Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 3

#### SOCIEDAD ESPERANZA MINAS DE ORBÓ.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la Sociedad Esperanza de Reinosa, minas de carbón de Orbó, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, casa y combustible, la cual ha de proveerse por concurso, entre los que la soliciten.

Las instancias han de dirigirse hasta el 30 del corriente á la Gerencia de dicha Sociedad, calle del General Castaños, núm. 9, 1.º, derecha, en Madrid, acompañadas de la copia del título de Licenciado ó Doctor y demás documentos que justifiquen los méritos que tengan contraídos en su carrera.

Palencia 4 de Abril de 1894.—El Director Gerente, P. P. Narciso Jaen.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.